ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA Y CORPORACION AGUA SOMOS

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SESQUILE, CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes y complementarias y;

CONSIDERANDO

Que, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2.° determinó que las modalidades de selección de contratistas serían la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, mínima cuantía y la contratación directa.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que, en el Artículo 2.2.15.1.1 del Decreto 142 de 2023, estableció un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Que, el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, modifico el artículo 3 de la ley 136 de 1994, y define los " implementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades."

Que el inciso segundo del artículo 339 ibídem establece que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo".

Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 estableció "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".*

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, así como que, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarle.

Que el artículo 80 de la carta política, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) establece un marco general para la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales, lo cual incide en los lineamientos del Sistema de Información para la Gestión Ambiental Municipal (SIGAM).

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza.

Que el artículo 3º de la Ley 136 de 1994 prevé que son funciones de los municipios: "10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley." Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 señala que son funciones de los municipios en materia ambiental, entre otras, "2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio".

Que la Ley 152 de 1994 estableció la obligatoriedad de incorporar programas y proyectos ambientales en los Planes de Desarrollo y la ley 388 de 1997 reguló la función social y ecológica de la propiedad.

Que la Ley 373 de 1997 establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), mediante el cual se promueve la planificación, implementación y seguimiento de acciones que garanticen la sostenibilidad del recurso hídrico y la adopción de hábitos responsables de consumo por parte de los prestadores y usuarios del servicio de acueducto.

Que el Decreto 1575 de 2007 define el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano, determinando los requisitos y procedimientos necesarios para garantizar la vigilancia sanitaria y asegurar agua apta para el consumo de la población.

Que la Resolución 2115 de 2007 establece los parámetros y características de calidad del agua para consumo humano, así como los criterios para su control y los mecanismos de reporte por parte de las entidades prestadoras del servicio.

Que el Decreto 890 de 2008, “por el cual se reglamentan los artículos 6º, 8º, 30 y 39 de la Ley 743 de 2002”, establece los lineamientos para la celebración de convenios solidarios entre las entidades públicas y las organizaciones de acción comunal. Dicho decreto determina que estos convenios tienen como finalidad fortalecer la participación ciudadana y la gestión comunitaria, permitiendo la ejecución conjunta de obras, proyectos o actividades de beneficio común.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH, 2010) orienta la gestión sostenible del agua como recurso estratégico para la vida, promoviendo la articulación entre instituciones, comunidades y sectores productivos para su protección y uso racional.

Que, en virtud de lo anterior se construyó de manera participativa el Plan de Desarrollo Municipal GESTIÓN, PROGRESO Y BUEN GOBIERNO, aprobado mediante Acuerdo No. 007 de 2024, de fecha 07 de junio de 2024, que tiene como objetivo consolidar un territorio sostenible mediante el restablecimiento de los ecosistemas y el uso eficiente de los recursos económicos y ambientales, donde la sinergia entre los urbano y lo rural se refleje en asegurar la igualdad de oportunidades para el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población; un municipio promovido por la gestión y ejecución siendo pilar fundamental para el crecimiento social, económico y competitivo, a partir de la consciencia ambiental y protección de los derechos fundamentales de integrar social y cultural, posesionando el territorio como referente de progreso.

Que a través del presente proceso contractual se busca cumplir con el eje 1 y la **línea Estratégica** Gestión para el crecimiento económico, competitividad y sostenibilidad para todos, dentro del **sector 32**: ambiente y desarrollo sostenible y el **programa**: Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Que a su vez se debe cumplir la **meta de resultado**: conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos. Así mismo dentro de la **meta de producto:** Desarrollar dieciséis (16) proyectos de acuerdos solidarios ambientales (ASA) en colaboración con las juntas de acción comunal (JAC), con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales en el cuatrienio. A través del banco de proyectos 2024257360029.

Este proyecto cuenta con el respaldo de la normativa ambiental vigente en el municipio de Sesquilé, Cundinamarca, conforme al Acuerdo Municipal No. 004 de 2025, mediante el cual se adopta el Sistema de Gestión Ambiental Municipal (SIGAM). De acuerdo con el Artículo 2, el Municipio establece la prioridad en el mejoramiento de la calidad del medio ambiente, determinando que: *"Las políticas, normas y acciones del Municipio de Sesquilé serán armónicas con la conservación, restauración, el mejoramiento y la protección de los recursos naturales y el ambiente, y propenderán por la prevención, la mitigación y la compensación de los procesos que deterioran las aguas, el aire, los suelos y los recursos biológicos y ecosistémicos."*

Este marco normativo se complementa con el Decreto Municipal N° 095 de 2021, mediante el cual se promueve la educación y cultura ambiental en el municipio de Sesquilé, como herramienta fundamental para fomentar la participación comunitaria y la corresponsabilidad en la gestión sostenible del recurso hídrico y del territorio.

Adicionalmente, en cumplimiento de las actividades relacionadas con el Municipio y la secretaría, se involucra el cumplimiento de la Sentencia Río Bogotá, donde la Política Pública Ambiental cumple la función de orientar y coordinar las decisiones de los gobiernos nacionales y territoriales en materia ambiental, además de prevenir y controlar la contaminación y protección de áreas de interés ecológico. Esta finalidad se relaciona directamente con la acción popular que dio origen a la Sentencia del Río Bogotá, cuyo objetivo central es la descontaminación, recuperación y preservación de este ecosistema estratégico. En ese sentido, la política se articula de manera específica con varias órdenes impartidas en la sentencia, entre ellas:

- Orden 4.71 (Educación ambiental): La política fomenta la educación ambiental y el control social, promoviendo procesos pedagógicos y de participación ciudadana.
- Orden 4.34 (Disponibilidad del recurso hídrico): La política establece lineamientos para la gestión integral del agua. Esto se vincula con la necesidad de asegurar la disponibilidad del recurso hídrico en calidad y cantidad suficiente, tal como lo ordena la sentencia.

Por otro lado, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022–2026, denominado *"Colombia, Potencia de la Vida"*, establece como uno de sus ejes de transformación el ordenamiento del territorio alrededor del agua. Este enfoque busca consolidar una estrategia de coordinación para la adaptación al cambio climático, así como la adecuación de la política de catastro multipropósito concertada con distintos grupos comunitarios a nivel territorial.

En este contexto, los acueductos veredales se reconocen como núcleos de organización comunitaria en torno a la gestión integral del recurso hídrico. Su fortalecimiento contribuye al robustecimiento del tejido social y la gobernanza del agua, posicionándolos como actores clave en la implementación del enfoque territorial del PND. En línea con ello, el Eje 2 – Seguridad Humana y Justicia Social promueve la protección integral de la población y el acceso equitativo a servicios esenciales como el agua potable y el saneamiento básico; mientras que el Eje 5 – Convergencia Regional impulsa la gestión comunitaria del agua y el fortalecimiento de capacidades locales.

Bajo este marco, el aumento de la capacidad de almacenamiento del acueducto ACUARRAYÁN ubicado en la Vereda Tierra Negra, Sector El Arrayán, del Municipio de Sesquilé. Lo cual representa una acción concreta para garantizar el acceso continuo a agua potable en la Vereda Tierra Negra, Sector El Arrayán, fortaleciendo la resiliencia del sistema frente a periodos de sequía y asegurando la sostenibilidad del servicio para la comunidad rural.

El proyecto también se articula con el Plan Departamental de Cundinamarca "Gobernando: Más que un Plan", estructurado en tres ejes estratégicos: Bienestar Verde, Competitividad Compartida y Con-Unidad. Estos ejes buscan consolidar un modelo de desarrollo equilibrado, basado en la gestión eficiente de los recursos naturales, la mejora de la infraestructura y el fortalecimiento del capital social del departamento.

En este sentido, la iniciativa del acueducto ACUARRAYÁN contribuye directamente al Eje de Bienestar Verde, al centrarse en la mejora de la infraestructura hídrica rural, el aumento de la capacidad de almacenamiento y la mitigación de los impactos asociados al cambio climático. De igual forma, se alinea con el Eje de Con-Unidad, al promover la participación comunitaria en la gestión del recurso hídrico, fortaleciendo el papel de las asociaciones veredales como garantes del acceso equitativo y sostenible al agua.

Finalmente, el proyecto responde a los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal de Sesquilé, que prioriza la modernización de la infraestructura de acueductos rurales y la optimización del uso del agua como medio para mejorar la calidad de vida y reducir brechas de desigualdad. Además, se reconoce la importancia de los actores diferenciales —mujeres, jóvenes, niños y comunidades campesinas— como agentes de cambio y participación activa dentro del ejercicio administrativo y operativo del acueducto veredal ACUARRAYÁN, fortaleciendo así la cohesión social y la sostenibilidad territorial del municipio.

Se ha observado que, durante las épocas de sequía el acueducto ACUARRAYÁN enfrenta serias dificultades que impactan directamente a la comunidad usuaria. En particular, cerca de 15 familias resultan afectadas debido a la reducción significativa en la captación del recurso hídrico por disminución en el caudal, lo que limita tanto el almacenamiento como la distribución. En estas temporadas críticas, dichas familias reciben el servicio únicamente entre dos y tres días por semana, y durante lapsos restringidos de 4 a 6 horas diarias, situación que dificulta el desarrollo normal de sus actividades domésticas y productivas.

En los últimos periodos de sequía, las reservas de agua se han reducido hasta en 40 %, generando un riesgo considerable para la sostenibilidad del sistema, especialmente frente a eventos climáticos extremos como el fenómeno de El Niño. La infraestructura actual del acueducto no posee la capacidad

de almacenamiento necesaria para garantizar el abastecimiento continuo, lo que incrementa la vulnerabilidad del sistema y afecta de manera sensible a las familias con menor acceso al recurso.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, con el fin de mitigar esta problemática se propone ampliar la capacidad de almacenamiento mediante la instalación de un nuevo tanque con una capacidad adicional de 10.000 litros. Esta medida permitirá aprovechar de forma más eficiente el agua recolectada durante las épocas de lluvia, asegurando una mayor disponibilidad del recurso ante una mayor variabilidad climática. La implementación de este sistema contribuirá a reducir o eliminar los cortes de agua, beneficiando directamente a las familias más afectadas y fortaleciendo la resiliencia hídrica del acueducto y de toda la comunidad.

El presupuesto total destinado al fortalecimiento del acueducto rural ACUARRAYÁN asciende a veinte millones de pesos ($20.000.000 m/cte.), valor que cubre las actividades necesarias para el emplazamiento y dotación de los tanques principales de almacenamiento de agua.

De conformidad con el artículo 355 de la constitución política de Colombia que “el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde con el plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 489 de 1998 artículo 96 que “Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley”.

Así mismo el decreto 092 de 2017 en su artículo 5 expone “Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional”

Así mismo la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente Expidió la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, donde expresa “El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL (Entidad Sin Ánimo de Lucro) para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii)la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como es el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta presentada por la Corporación Aguas Somos cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en lo relacionado con las condiciones para la asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro con el fin de ejecutar actividades propias de las entidades estatales, toda vez que aporta el 30 % requerido, demuestra la idoneidad necesaria y, adicionalmente, el presente convenio no constituye un factor de conmutatividad.

Que el municipio cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No 25-001226 de 27/10/2025 y Código BPIN 2024257360029.

Que, en este orden de ideas, la alcaldesa municipal de Sesquilé

PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un convenio de asociación con la **CORPORACION AGUA SOMOS**, identificada con Nit 901546944-1**, R**epresentada legalmente por **ANDREA YAÑEZ ARIZA,** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No**. 37.276.988** de Cúcuta.

SEGUNDO: El objeto del convenio a celebrar con la **CORPORACION AGUA SOMOS**, identificada con Nit 901546944-1**, R**epresentada legalmente por **ANDREA YAÑEZ ARIZA,** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No**. 37.276.988** de Cúcuta, en el municipio de Sesquilé, será: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE MEJORAR LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO Y FORTALECER EL SISTEMA DE ACUEDUCTO VEREDAL ACUARRAYÁN DEL MUNICIPIO DE SESQUILE CUNDINAMARCA.**

TERCERO: EL convenio de asociación tendrá una duración de TREINTA (30) DIAS a partir del acta de inicio.

CUARTO: EL convenio de asociación tendrá como imputación presupuestal el certificado de disponibilidad presupuestal No No 25-001226 de 27/10/2025 y Código BPIN 2024257360029.

QUINTO: En los estudios previos se establecen las condiciones y obligaciones del conveniente, quien deberá tener objeto social y misional en el desarrollo del objeto del presente convenio.

Se expide en el municipio de Sesquilé, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2025.

Original firmado
ELSA QUINTERO MARTINEZ
Alcaldesa municipal

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas, administrativas y financieras y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido dentro del marco de nuestra competencia.

Componente técnico	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
Proyecto			
Revisó			
Aprobó			

Componente Jurídico	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
Proyecto	Kattia D. De Angel Martinez	Profesional especializa contratista	
Revisó	Diana Carolina Montes León	Jefe de Contratación	
Aprobó	Diana Carolina Montes León	Jefe de Contratación	

Componente financiero	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
Proyecto			
Revisó			